



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JORGE LUIS GONZÁLEZ CANARÍA
DEMANDADO.	MANUEL ANTONIO SANABRIA BOHÓRQUEZ
RADICADO.	154074089002-2021-00052-00

Al despacho las presentes diligencias, con solicitud del apoderado de la parte demandante, para que haga efectiva la medida cautelar decretada en este proceso, materializando título judicial, y el mismo sea depositado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en atención a lo dispuesto en la Resolución 059 del 06 de octubre de 2021.

Lo anterior en virtud a respuesta ER INF 20042022 13641 de fecha 20 de abril de 2022, en la cual el Banco Popular indica que la medida de embargo ordenada por este juzgado se encuentra vigente y en firme, por un límite total de \$19.355.216 pesos.

Para el caso es de indicarle al togado solicitante, que el numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso señala que son inembargables los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. Esto en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se estableció que hasta el 30 de septiembre de 2022 el monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$39.977.578.

De manera que la correcta interpretación de la respuesta suministrada por el Banco Popular, es la de que el límite total de embargo, de \$19.355.216 pesos, será aplicado y hecho efectivo por el banco, una vez en la cuenta a nombre del demandado haya un saldo superior al límite inembargable, que le permita hacer la retención del dinero establecido en la medida cautelar, y ponerlo a disposición de este juzgado.

En tal sentido habrá de negarse la solicitud, por cuanto el Banco Popular no está poniendo a disposición de este juzgado la suma de \$19.355.216 pesos, sino únicamente informando sobre el registro y vigencia de la medida cautelar ordenada, por lo que no es posible hasta el momento, materializar ningún título judicial a favor de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- Negar la solicitud de la parte demandante fechada viernes 13 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veinte (20) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M. _____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8536f7a39e6f18d46287da4e1fbb84d614cfd967f194bb97f62116ae781977b3
Documento generado en 19/05/2022 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>